

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
Código 680013103001  
BUCARAMANGA

Proceso : VERBAL - LEASING.  
Radicado : 2020- 00148-00  
Demandante : **BBVA S.A.**  
Demandado : LUZ MARINA TORRES FLOREZ.  
Al despacho del señor Juez para resolver.

---

Bucaramanga Sder., 28 de octubre de 2020.



OMAR GIOVANNI GUALDRÓN VASQUEZ  
SECRETARIO.

### JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga Sder., veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020).

**EI BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA COLOMBIA**, a través de apoderado judicial, presenta demanda VERBAL DE RESTITUCION DE TENENCIA DE BIEN INMUEBLE contra la señora **LUZ MARINA TORRES FLOREZ**.

Como quiera que la demanda reúne los requisitos formales propios de este tipo de proceso, y los especiales consagrados en el artículo 385 del C. G. del P., se admite la demanda.

De otra parte, y previo al decreto de embargos y secuestros solicitados sobre los bienes que son denunciados como de propiedad de la demandada, en el escrito de demanda, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2º del numeral 7º del artículo 384 del C. G. del P., deberá la parte demandante prestar caución en la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$36.057.674,00), para responder por los perjuicios que se causen con la practica de dichas medidas, caución que deberá ser allegada en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este auto por estado electrónico.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA SDER.**,

#### RESUELVE:

**1.- ADMITIR** y tramitar por el procedimiento VERBAL de mayor cuantía, en única instancia, la demanda presentada por **EI BANCO BILBAO VIZCAYA**

**ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA COLOMBIA, contra LUZ MARINA TORRES FLOREZ.**

**2.- NOTIFIQUESE** a la parte demandada **LUZ MARINA TORRES FLOREZ**, el presente proveído en la forma indicada en los artículos 291 y 292 del C.G.P, o también podrá efectuarlo conforme al artículo 8º del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

**3.- ORDENAR** que de la demanda se corra traslado a la parte demandada, por el término de veinte (20) días para su contestación, haciéndole entrega de las copias pertinentes.

**4.- ORDENAR** a la parte demandante prestar caución en la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$36.057.674,00), para responder por los perjuicios que se causen con la práctica de dichas medidas, caución que deberá ser allegada en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este auto por estado electrónico

**5.- PREVENIR** a la parte demandada en el sentido de que para poder ser oída debe consignar previamente a órdenes del Juzgado en la Cuenta de Depósitos Judiciales, los cánones debidos a la fecha, como los que se causen en el curso del proceso.

**6- DEJAR** copia de la demanda para el archivo digital del Juzgado.

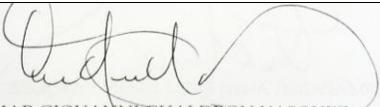
**6.- RECONOCER PERSONERIA JURIDICA** al abogado OSCAR ALFREDO LOPEZ TORRES, en los términos en que le fue conferido el poder.

**NOTIFÍQUESE.**



**JUAN CARLOS ORTIZ PEÑARANDA.**

**JUEZ**

<p style="text-align: center;"><b>JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA</b></p> <p style="text-align: center;"><b>NOTIFICACION POR ESTADO</b></p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <b><u>29 DE OCTUBRE DE 2020</u></b>, se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No.</p> <hr/> <p style="text-align: center;"> OMAR GIOVANNI GUALDRON VASQUEZ SECRETARIO.</p>
---